



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

RESOLUCION NUM. 48
SERIE DE 1996-97

PROYECTO DE ADMINISTRACION

“PARA ACEPTAR UN PLAN DE PAGO PROPUESTO POR EL SR. ELEAZAR VELAZQUEZ ECHEVARRIA Y SU ESPOSA ELBA PORTE EN SATISFACCION DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE, EN EL CASO DE MUNICIPIO DE PONCE VS. ELEAZAR VELAZQUEZ ECHEVARRIA, SU ESPOSA ELBA PORTE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES , CIVIL NUM. CS90-1400”.

<<<<<<*>>>>>>>>

POR CUANTO: En el caso Municipio de Ponce vs. Eleazar Velázquez Echevarría, su esposa Elba Porte y la Sociedad Legal de Gananciales Compuesta por Ambos, Civil Núm. CS90-1400, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, dictó Sentencia declarando Con Lugar la Demanda y condenando a los demandados al pago de **VEINTIDOS MIL SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$22,063.41)** más los intereses devengados por dicha suma, los que ascienden a **OCHO MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$8,123.52)**, para un total de **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$30,186.93)**;

POR CUANTO: Los demandados no han pagado ni en todo ni en parte el principal de la Sentencia ni sus intereses;

Law
[Signature]

[Handwritten mark]

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce ha identificado un bien inmueble propiedad de los demandados sobre el cual ejecutar y hacer efectiva la Sentencia, cuya descripción es la siguiente:

“RUSTICA: Parcela marcada con el número setecientos ochenta y dos en el plano de parcelación de la comunidad Aguilita del Barrio Sabana Llana del término Municipal de Juana Díaz con una cabida superficial de ochocientos quince punto setenta y cinco metros cuadrados. En lindes por el Norte con la calle número treinta y uno de la comunidad. Por el Sur con la parcela número setecientos ochenta y tres de la comunidad. Por el Este con la calle número treinta y dos de la comunidad. Por el Oeste con la parcela número setecientos ochenta y cuatro de la comunidad”.

Inscrita al Folio 239 el Tomo 276 de Juana Díaz, Registro de la Propiedad Sección I de Ponce, finca número 10,546, primera inscripción”.

Sobre dicho solar enclava una estructura de madera, zinc y cemento dedicada a vivienda, que es propiedad de los demandados, pero que no se encuentra inscrita;

POR CUANTO: El referido bien inmueble constituye la residencia de los demandados y es su único bien;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce interesa hacer efectiva la Sentencia dictada a su favor;

POR CUANTO: La parte demandada, ante la posibilidad real de que el Municipio Autónomo de Ponce ejecute la Sentencia embargando y vendiendo en pública subasta el bien inmueble que constituye su residencia, para evitarlo propuso el siguiente acuerdo:

A. El Municipio Autónomo de Ponce condonará los intereses que la Sentencia dictada en el caso de epígrafe devengado. Los demandados vendrán obligados al pago del principal de la Sentencia, únicamente, según proyecto de Estipulación acordada por las partes y que se adjuntan a esta Resolución como parte de la misma, la cual se someterá al Tribunal para su ratificación.

B. Los demandados habrán de abonar para el pago del principal de la Sentencia pagos mensuales de trescientos dólares (\$300.00) hasta el mes de diciembre de 1996 y desde el mes de enero de 1997 pagos mensuales de quinientos dólares (\$500.00), hasta el saldo total de la deuda.

Sanc
AM

C. El balance impagado de la Sentencia, luego de hacer cada uno de los pagos, no habrá de devengar intereses.

D. Los pagos mensuales deberán hacerse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en efectivo, giro postal o bancario.

E. Este acuerdo quedará inmediatamente resuelto con la falta de pago de dos (2) mensualidades, pudiendo entonces el Municipio Autónomo de Ponce ejecutar la Sentencia más sus intereses mediante los recursos legales disponibles.

F. El primer pago deberá hacerlo la parte demandada en el mes siguiente a la fecha en que el Tribunal dicte Resolución aprobando el presente acuerdo.

POR CUANTO: El interés del Municipio Autónomo de Ponce es hacer efectiva la Sentencia y no privar a los demandados de lo que constituye su único bien y residencia;

**POR TANTO: RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Se autoriza el plan de pago propuesto por el señor Eleazar Velázquez Echevarría y su esposa Elba Porte.

SECCION SEGUNDA: La autorización de este plan de pago no significa la renuncia del Municipio Autónomo de Ponce a ejecutar la Sentencia por cualquier medio legalmente disponible, incluyendo el embargo y venta en pública subasta del bien inmueble de los demandados descrito en el TERCER POR CUANTO de esta Resolución.

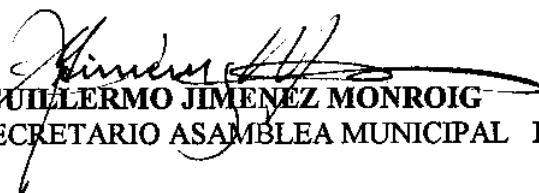
SECCION TERCERA: La parte demandada deberá realizar el pago dentro del término mencionado en el SEXTO POR CUANTO, INCISO D, de esta Resolución en la División de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, donde le expedirán el correspondiente recibo.

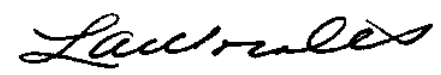
SECCION CUARTA: Para asegurar su acreecia, en caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el Municipio Autónomo de Ponce solicitará una Anotación de Embargo sobre el bien inmueble de la parte dmandada descrito en el TERCER POR CUANTO de esta Resolución.

SECCION QUINTO: Este acuerdo quedará inmediatamente resuelto con la falta de pago de dos (2) mensualidades, pudiendo entonces el Municipio Autónomo de Ponce ejecutar la Sentencia más sus intereses mediante los recursos legales disponibles.

SECCION SEXTA: Copia de esta Resolución será notificada a la División de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, a la Oficina de la Contralor y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/^{W.M.}fom

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Resolución Núm. 48** Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día, 13 de septiembre de 1996 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

<p>Hon. Carlos L. Báez Hon. José R. Echevarría Hon. Elba L. Figueroa Hon. Luis A. (Wito) Morales Hon. Pedro Pacheco Hon. Ana M. Pieve de Antúnez</p>	<p>Hon. José A. Riera Hon. José A. Rodríguez Hon. Rafael L. Rovira Hon. Santos Silva Hon. Daisy Silvagnoli Hon. Waldemar Vélez</p>
---	---

Hon. Enrique A. Vicéns

Ausentes Excusados:

Hon. Juan H. Cintrón
 Hon. Cosme Ortiz Alvarez
 Hon. Lourdes Torres de Toro

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día viernes, 13 de septiembre de 1996, debidamente certificada al Alcalde el día lunes, 16 de septiembre de 1996 y éste la firmó el día martes, 17 de septiembre de 1996.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 17 de septiembre de 1996.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

71021
 nom